

- 2.2 ¿Conforme a qué criterios debe determinarse si una persona es un trabajador asalariado en el sentido de la Directiva?
- 3.1 ¿Implica el artículo 11 de la Directiva 2004/48/CE⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, que debe existir también la posibilidad de obtener una prohibición en una situación en la que quien formula esa pretensión es titular del derecho de propiedad intelectual controvertido conjuntamente con la persona contra quien se dirige la pretensión?
- 3.2 En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 3.1, ¿debe llegarse a una conclusión distinta si el derecho exclusivo se refiere a un programa de ordenador que no se distribuye ni comunica al público en general, sino que se utiliza únicamente en la actividad propia de uno de los cotitulares?

⁽¹⁾ DO 2009, L 111, p. 16.

⁽²⁾ DO 2004, L 157, p. 45.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Faro (Portugal) el 14 de mayo de 2018 — Cátia Correia Moreira / Município de Portimão

(Asunto C-317/18)

(2018/C 268/32)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca de Faro

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cátia Correia Moreira

Demandada: Município de Portimão

Cuestiones prejudiciales

- a. Partiendo de que ha de entenderse por «trabajador» cualquier persona que, en el Estado miembro de que se trate, esté protegida como tal por la normativa laboral nacional, ¿puede considerarse «trabajador» a efectos del artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2001/23/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 12 de marzo de 2001, una persona que tiene con la cedente un contrato para desempeñar un puesto de confianza y puede disfrutar dicha persona, en consecuencia, de la protección que concede la normativa en cuestión?
- b. ¿Se opone la legislación de la Unión Europea, en particular la citada Directiva 2001/23/CE, en relación con el artículo 4, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, a una normativa nacional que, incluso en el caso de una transmisión comprendida en el ámbito de la citada Directiva, exige que los trabajadores se sometan necesariamente a un procedimiento público de selección y queden obligados por un nuevo vínculo con el cesionario al ser este último un ayuntamiento?

⁽¹⁾ Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO 2001, L 82, p. 16).